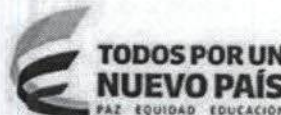




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501206251**



20175501206251

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S
MZ A LOTE 2 ETAPA 3 ALMIRANTE COLON
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46474 de 22/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 46474 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, identificada con N.I.T 900910128-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 46474 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S, identificada con NIT 900910128-3

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15342472** de fecha **11 de Julio de 2017** impuesto al vehículo de placa **WNZ093** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S** Identificada con el NIT. **900910128-3** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 46474 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S, identificada con NIT 900910128-3

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15342472	11 de Julio de 2017	WNZ093

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15342472** de fecha **11 de Julio de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S** identificada con NIT. **900910128-3**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S**, identificada con NIT. **900910128-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 46474 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S, identificada con NIT 900910128-3

empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S**, identificada con NIT. **900910128-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 46474 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S, identificada con NIT 900910128-3

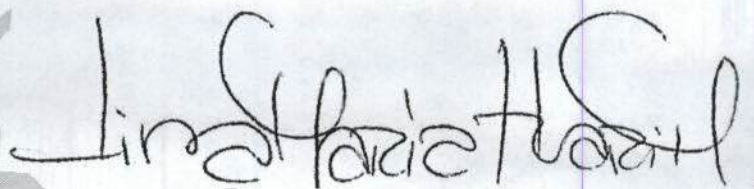
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S**, identificada con NIT. **900910128-3**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA / BOLIVAR**, en la **MZ A LOTE 2 ETAPA 3, ALMIRANTE COLON**, teléfono , correo electrónico **orotrans2016@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 46474 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

15342472



1 0 0 4 2 4 3

República
de Colombia
Ministerio
de Transporte

Secretaría de
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.
FONDO DE EDUCACION Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

DECLARACIONES DE TRANSPORTE No. 15342472

ANO: 20A MES: 01 DIA: 11 HORA: 00 MINUTOS: 00

2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
VIA PRINCIPAL NUMERO O NOMBRE: 5 LETRA/CARDINAL: A TIPO VIA: VIA SECUNDARIA NUMERO O NOMBRE: 33 LETRA/CARDINAL: E-3 COMPLEMENTO: E-3

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
6. SERVICIO PARTICULAR PUBLICO
7. CODIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO
AUTOMOVIL BUS CAMION BUSETA MICROBUS CAMPERO VOLQUETA CAMIONETA CAMION TRACTOR MOTOS Y SIMILARES OTRO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Diana Carolina Rodriguez CC. 53090486

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1022398231
LICENCIA DE CONDUCCION: 1022398231
EXPEDIDA: 26-10-15 VENCE: 26-10-18
NOMBRES Y APELLIDOS: Omar Yesid Castro
DIRECCION: TELEFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transportes Especiales Multicars

12. LICENCIA DE TRANSITO
10011886572

13. TARJETA DE OPERACION
1088948 RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: PT. Yuriy Herrera
PLACA No.: 13723 ENTIDAD: Setra 10743

15. INMOVILIZACION
PATIOS: 300 TALLER: Guac. 26 PARQUEADERO: VEU419

16. OBSERVACIONES
Transporte al señor Jorge Enrique pabon Portillo de CC. 1022944983, sin extracto de contrato, que corresponde al mismo.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: Yuriy Herrera
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]
FIRMA TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE LEY

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y NACIONAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- [illegible]

SAHACIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE AEROPUERTO, EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE COMODIDAD Y ISO-

- 439 No manejar el vehículo en los caminos de herradura.
431 No aportar oportunamente al Fondo de Reposición.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Hacerse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planeta de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los ejes.
438 No portar los documentos que soportan la operación de los ejes.

437 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de personal que se produzcan en el equipo con el cual presta el servicio.

BANCONES A LAS EMPRESAS

438 No informar a la autoridad de transporte competente la rotación del equipo con el cual presta el servicio, ni la actualización de la rotación del equipo con el cual presta el servicio, ni la vinculación de los conductores, ni poner los distintivos de la empresa en los vehículos.

- [illegible]

459 Negarse, sin justa causa, a expedir el título de propiedad.
460 Cobrar valor alguno por la expedición del título de propiedad.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRÁFICO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS.

Las mismas condiciones de comodidad y seguridad que las establecidas para el transporte de pasajeros en los vehículos de tránsito público terrestre automotor.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para el funcionamiento de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los derechos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los vehículos.
468 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
469 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
470 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
471 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
472 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
473 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
474 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
475 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
476 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
477 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
478 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
479 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
480 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
481 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
482 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
483 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
484 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
485 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
486 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
487 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
488 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
489 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
490 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
491 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
492 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
493 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
494 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
495 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
496 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
497 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
498 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
499 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.
500 No portar los documentos de TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.

467 No informar a la autoridad de transporte correspondiente de la existencia de los vehículos vinculados al servicio.
468 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
469 No mantener actualizada la información que le haya sido solicitada y que no reportar la información de los vehículos vinculados al servicio.

- 470 No se permite la prestación de servicios para vehículos de la
471 disposición de la Dirección General de Vehículos, ni para
472 emitir la prestación de los servicios de los vehículos de la
473 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
474 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
475 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
476 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
477 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
478 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
479 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
480 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
481 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
482 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
483 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
484 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
485 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
486 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la
487 No se permite la prestación de los servicios de los vehículos de la

COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ECUATORIANA

- [illegible]

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento para garantizar la seguridad de los usuarios.
535 No proporcionar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los seguros.

- 537 No verificar el funcionamiento de los dispositivos de la empresa de la Empresa de los
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente
540 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente
- SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE**
- 541 No reportar ante la autoridad que le otorgo el servicio, los cambios de domicilio,
542 el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y comodidad y asse.
543 No reportar el primer pago de la autoridad municipal por el primer pago por la operación.
544 No reportar los dispositivos exigidos para la operación.

No manejar el vehículo.
 Prestar el servicio de transporte escolar.
 Prestar el servicio de transporte de comunicaciones en persona.
 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
 Prestar el servicio sin contar con el sistema de responsabilidad civil contractual y extrac contractual seguro.
 Prestar el servicio sin contar con los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual seguro.
 Prestar el servicio sin contar con los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual seguro.

- SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS**
EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE
 Carácter de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
 para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante
 no mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que

552- **SANCCIONES A LAS EMPRESAS**
No informar a la autoridad de transporte competente los datos de los vehículos que legalmente le haya sido solicitados, ni suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada.

- | | |
|----------------|-----|
| ción Nacional | 553 |
| egión, comen- | 554 |
| la empresa | 555 |
| de los seguros | 556 |
| de los seguros | 557 |
| de los seguros | 558 |
| de los seguros | 559 |
| de los seguros | 560 |
| de los seguros | 561 |
| de los seguros | 562 |
| de los seguros | 563 |
| de los seguros | 564 |
| de los seguros | 565 |
| de los seguros | 566 |
| de los seguros | 567 |
| de los seguros | 568 |
| de los seguros | 569 |
| de los seguros | 570 |
| de los seguros | 571 |
| de los seguros | 572 |
| de los seguros | 573 |
| de los seguros | 574 |
| de los seguros | 575 |
| de los seguros | 576 |
| de los seguros | 577 |
| de los seguros | 578 |
| de los seguros | 579 |
| de los seguros | 580 |
| de los seguros | 581 |
| de los seguros | 582 |
| de los seguros | 583 |
| de los seguros | 584 |
| de los seguros | 585 |
| de los seguros | 586 |
| de los seguros | 587 |
| de los seguros | 588 |
| de los seguros | 589 |
| de los seguros | 590 |
| de los seguros | 591 |
| de los seguros | 592 |
| de los seguros | 593 |
| de los seguros | 594 |
| de los seguros | 595 |
| de los seguros | 596 |
| de los seguros | 597 |
| de los seguros | 598 |
| de los seguros | 599 |
| de los seguros | 600 |
| de los seguros | 601 |
| de los seguros | 602 |
| de los seguros | 603 |
| de los seguros | 604 |
| de los seguros | 605 |
| de los seguros | 606 |
| de los seguros | 607 |
| de los seguros | 608 |
| de los seguros | 609 |
| de los seguros | 610 |
| de los seguros | 611 |
| de los seguros | 612 |
| de los seguros | 613 |
| de los seguros | 614 |
| de los seguros | 615 |
| de los seguros | 616 |
| de los seguros | 617 |
| de los seguros | 618 |
| de los seguros | 619 |
| de los seguros | 620 |
| de los seguros | 621 |
| de los seguros | 622 |
| de los seguros | 623 |
| de los seguros | 624 |
| de los seguros | 625 |
| de los seguros | 626 |
| de los seguros | 627 |
| de los seguros | 628 |
| de los seguros | 629 |
| de los seguros | 630 |
| de los seguros | 631 |
| de los seguros | 632 |
| de los seguros | 633 |
| de los seguros | 634 |
| de los seguros | 635 |
| de los seguros | 636 |
| de los seguros | 637 |
| de los seguros | 638 |
| de los seguros | 639 |
| de los seguros | 640 |
| de los seguros | 641 |
| de los seguros | 642 |
| de los seguros | 643 |
| de los seguros | 644 |
| de los seguros | 645 |
| de los seguros | 646 |
| de los seguros | 647 |
| de los seguros | 648 |
| de los seguros | 649 |
| de los seguros | 650 |
| de los seguros | 651 |
| de los seguros | 652 |
| de los seguros | 653 |
| de los seguros | 654 |
| de los seguros | 655 |
| de los seguros | 656 |
| de los seguros | 657 |
| de los seguros | 658 |
| de los seguros | 659 |
| de los seguros | 660 |
| de los seguros | 661 |
| de los seguros | 662 |
| de los seguros | 663 |
| de los seguros | 664 |
| de los seguros | 665 |
| de los seguros | 666 |
| de los seguros | 667 |
| de los seguros | 668 |
| de los seguros | 669 |
| de los seguros | 670 |
| de los seguros | 671 |
| de los seguros | 672 |
| de los seguros | 673 |
| de los seguros | 674 |
| de los seguros | 675 |
| de los seguros | 676 |
| de los seguros | 677 |
| de los seguros | 678 |
| de los seguros | 679 |
| de los seguros | 680 |
| de los seguros | 681 |
| de los seguros | 682 |
| de los seguros | 683 |
| de los seguros | 684 |
| de los seguros | 685 |
| de los seguros | 686 |
| de los seguros | 687 |
| de los seguros | 688 |
| de los seguros | 689 |
| de los seguros | 690 |
| de los seguros | 691 |
| de los seguros | 692 |
| de los seguros | 693 |
| de los seguros | 694 |
| de los seguros | 695 |
| de los seguros | 696 |
| de los seguros | 697 |
| de los seguros | 698 |
| de los seguros | 699 |
| de los seguros | 700 |

572 Prestar el servicio de transporte en vehículos no
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos de transporte de carga
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga

- [illegible]

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, Y

- CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS
DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS**
- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas, registrados, cuando el término, no priorizar a tres meses

seguridad, que sustentan la operación de los que soportan la operación.

- [illegible]

El equipo no cumple con las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de Tránsito Aéreo, cuando el equipo se encuentre prestando el servicio. Cuando el equipo no cumple con las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de Tránsito Aéreo, salvo las excepciones expresadas en el artículo 10 del Reglamento de Tránsito Aéreo, se suspenderá o cancelará la inscripción o autorización de los equipos que no cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de Tránsito Aéreo.

- 587 Cuando se comprueba que el vehículo utilizado para
588 el transporte no reúne las condiciones mínimas
589 por orden de autoridad judicial.
590 Cuando se comprueba que el equipo es utilizado para
591 fines distintos a los contemplados en la legislación
592 aplicable.
593 Cuando se comprueba que el vehículo automotor de servicio
594 prestado a título de un vehículo automotor de servicio
595 prestado a título de un vehículo automotor de servicio
596 prestado a título de un vehículo automotor de servicio
597 prestado a título de un vehículo automotor de servicio
598 prestado a título de un vehículo automotor de servicio
599 prestado a título de un vehículo automotor de servicio
600 prestado a título de un vehículo automotor de servicio

0
COLAR

- este vencido.
- unos vigentes.

IVADAS CON
RIADOS

- riesgos inherentes
DE CARGA
nivos de la entidad

...en haga sus veces.
...en normas

- que soportan la operación.
además en la legislación
aplicable no están regulados
los transportes de carga
según los reglamentos para el
o quien haga sus veces.

SECRETARIOS,

- PERMISOS DE OPERACIÓN

CONDICIONES O PERMISOS

- ... origen a su otorgamiento de las
... as de transporte, no corresponden a la
... concedida para superar las deficiencias
... cación de actividades, o de los servicios
... las causales de disolución contempladas
... .., o como

establecidas, o en la prestación de servicios no
previstos en el artículo 40 de la Ley 335 de 1995.

- IZACIÓN
por la autoridad competente
de transporte cuya habilitación o Licencia se les
abre por las disposiciones respectivas
abre por la operación del vehículo y solo por

o mecánicas requeridas para su operación.
Entendiéndose como aquel servicio que
se presta en el momento correspondiente para la
operación.

- [illegible]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501097101



Bogotá, 22/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S
MZ A LOTE 2 ETAPA 3 ALMIRANTE COLON
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46474 de 21/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\21-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 46456.odt



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062617-9
DG 25 Q 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN839759831CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES ESPECIALES
MULTICARS S.A.S
Dirección: MZ A LOTE 2 ETAPA 3
ALMIRANTE COLON

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
10/10/2017 14:39:04
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 Dirección Errada	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
1 2 No Reside	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Fecha 1: 10/10/17	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 Fecha 2: DIA MES AÑO	1 2 Fuerza Mayor	

Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:

Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:

Barcode

- Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

